



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Martes 04 de Agosto de 2015
Año XCVI

No. 62 Alcance I

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

C O N T E N I D O

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN DE DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	2
PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN DE DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO DEL ESTADO DE GUERRERO.....	7
MANUAL DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.....	17

Precio del Ejemplar: \$ 15.47

PODER EJECUTIVO

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN DE DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 11, 18 FRACCIONES I, III Y XII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO NÚMERO 433; 1, 2, 4, 7 Y 8 DE LA LEY NÚMERO 878 DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE GUERRERO; 24, DE LA LEY NÚMERO 847 DE EJECUCIÓN PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO; 32, 46 Y 268 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO; 109 Y 115 DE LA LEY DE TRANSPORTE Y VIALIDAD DEL ESTADO DE GUERRERO; 1, 8 Y 40 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se establece la necesidad de mejorar no tan sólo la calidad de los trámites y servicios, sino además impulsar la innovación en los procesos administrativos relativos a los mismos y de que puedan brindarse en menor tiempo y con los mínimos requisitos y costo para los usuarios, lo que habrá de traducirse en un servicio pronto, eficaz y de calidad, uno de los problemas que tiene nuestro Estado de Guerrero, es la acumulación de vehículos abandonados en corrales y depósitos que con el paso del tiempo generan contaminación ambiental por los fluidos como líquido de frenos, aceite de motor, baterías de ácido activos y demás materiales que se degradan por el paso del tiempo, sumado a que normalmente este tipo de vehículos perduran años acumulándose, lo que obliga a las autoridades a rentar terrenos para poder resguardarlos.

Que existen aproximadamente cincuenta mil vehículos que con motivo de algún procedimiento de aseguramiento, embargo, garantía, abandono u otro similar de carácter estatal, se encuentran en depósitos, corralo-

nes o depósitos vehiculares.

Que debido a la antigüedad de los procedimientos estatales en que se encuentran relacionados los vehículos en depósito, las dependencias y entidades responsables no cuentan con la totalidad de la documentación o, en su caso, carecen de ésta para realizar los procedimientos en términos de lo previsto por la Ley.

Que el estado de conservación de la mayoría de los vehículos, se encuentra en malas condiciones, debido al tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que se encuentran en depósito, lo que ha ocasionado que no sean reclamados o recogidos por quien tiene derecho a ellos, aunado al pago que tienen que efectuar respecto del monto de los adeudos que han originado los servicios de arrastre, guarda y custodia.

Que se debe garantizar el resarcimiento que corresponda a quien acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, cuando se ordene la devolución del vehículo, mediante resolución administrativa o judicial, y no sea posible llevarla a cabo, cuando sea enajenado, conforme al presente Acuerdo.

Que los propietarios o encargados de los lugares de depósito en la mayoría de las ocasiones carecen de los medios legales, así como de las autorizaciones

correspondientes, tanto fiscales, como ambientales, para prestar el servicio, y por ende, de los mecanismos para recuperar los montos de dicho servicio de parte del propietario o legítimo poseedor de los vehículos que ingresan en sus establecimientos.

Que el hecho expresado en el considerando anterior ha generado, en distintas ocasiones, que personal de los depósitos vehiculares, pensiones o corralones, indebidamente haya extraído de los vehículos, partes, elementos o accesorios tanto mecánicos como decorativos, con el propósito de su venta, fomentando así el comercio ilegal de autopartes, afectando al sector correspondiente.

Que la falta de mecanismos legales adecuados no ha permitido dar solución al problema de acumulación de vehículos en los depósitos, corralones o pensiones, para realizar el procedimiento correspondiente a fin de darles destino final a estos bienes, lo cual ha ocasionado la exposición a riesgos ecológicos y de salud, situaciones de orden público e interés social, que requieren de atención inmediata, por lo que el Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado resulta actualmente la mejor alternativa económica para la solución de esta problemática.

Qué asimismo, y con el objeto de que este proceso cumpla

con los principios de Certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, eficiencia, racionalidad presupuestaria, profesionalismo, responsabilidad, transparencia, máxima publicidad y rendición de cuentas, es necesaria la creación de una Comisión Ciudadanizada que tenga como objeto determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren en estado de abandono, depositados en las pensiones ubicadas en territorio del Estado de Guerrero como desecho ferroso mixto contaminado, misma que en su integración incluye a representantes de la sociedad civil, quienes abonaran a la transparencia y máxima publicidad para un estricto cumplimiento de la rendición de cuentas.

Que en estricto respeto a los derechos de seguridad, legalidad y certidumbre del propio Gobernado y haciendo uso del método de analogía y mayoría de razón, el programa propuesto se basará en los procedimientos, notificaciones y plazos, previstos en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido he tenido a bien en expedir el siguiente:

ACUERDO POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN DE DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO Y SE CREA LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Artículo 1. Se aprueba el Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado y se crea la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, el cual es de observancia para las dependencias, entidades paraestatales y demás órganos gubernamentales del Estado.

Artículo 2. El Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado, tiene por objeto clasificar a las unidades vehiculares en estado de abandono, depositados en las pensiones ubicadas en territorio del Estado de Guerrero como desecho ferroso mixto contaminado.

Artículo 3. En el Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado, establece el tratamiento que se les dará a los vehículos que se encuentren en depósitos, pensiones, corralones, ubicados dentro del Estado de Guerrero, cuyo motivo de remisión haya sido generado por una autoridad estatal y tenga más de un año en esta situación.

Artículo 4. La Comisión

como órgano colegiado ciudadano, tiene por objeto determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren en estado de abandono, depositados en las pensiones ubicadas en territorio del Estado de Guerrero como desecho ferroso mixto contaminado.

Artículo 5. La Comisión como órgano colegiado ciudadano, estará integrada por:

I. El Secretario General de Gobierno;

II. El Secretario de Finanzas y Administración, quien la presidirá;

III. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

IV. El Contralor General del Estado;

V. El Subsecretario de Ingresos;

VI. El Director General de Fiscalización, quien fungirá como Secretario Técnico;

VII. El Director General de Recaudación;

VIII. El Director General de Estudios Hacendarios; y

IX. Dos especialistas en la materia de la sociedad civil.

El Presidente de la Comi-

sión será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a Director o Subdirector de área o su equivalente.

Se considera prudente que cada integrante asigne a dos personas que fungirán como operativos de programa y que servirán de enlace entre la entidad y la Empresa. Será la Empresa Chatarrizadora quien cuente con el personal para llevar a cabo el inventario, traslado y destrucción de los vehículos, dicho personal se pretende que sea mano de obra local, con el fin de generar empleos temporales en los municipios donde se trabajará.

Artículo 6. La operación y funcionamiento de la Comisión, quedará establecida en el Acuerdo por el que se crea Manual de Operación de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero.

Artículo 7. La Secretaría de Finanzas y Administración, tendrá a su cargo la ejecución y evaluación del Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado, con estricto apego a la Ley de Transporte y Vialidad del Estado de Guerrero, el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Guerrero, número 499 y la Ley de Justicia y Procedimientos Adminis-

trativos y demás leyes aplicables.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

Segundo. La Comisión deberá integrarse formalmente en un plazo no mayor a treinta días, contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero. El Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado y la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, tendrán vigencia hasta el día 26 de octubre de 2015.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiuno días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.
DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.
Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

MTR. ELISEO MOYAO MORALES.
Rúbrica.

PROGRAMA DE DESINCORPORACIÓN DE DESECHO FERROSO MIXTO CONTAMINADO DEL ESTADO DE GUERRERO.**I. JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA**

En la actualidad los depósitos de vehículos del estado y los municipios presentan problemas de saturación, la acumulación de los vehículos se ha generado debido a la burocratización del procedimiento de recuperación, lo cual se debe a lo obsoleto e inaplicable que resulta ser la ley para la administración de bienes asegurados, decomisados o abandonados ya que esta, hace complejo y retardado el procedimiento, por lo que, los propietarios prefieren abandonar en los depósitos sus vehículos, así como el desinterés de los propietarios para recuperarlos y/o en ocasiones por la falta de posibilidad económica para hacerlo, lo anterior ha permitido que los vehículos al deteriorarse generen contaminación ambiental por los fluidos como líquido de frenos, aceite, baterías y demás materiales que se degradan por el paso del tiempo.

El estado y los municipios evitarán la contaminación ambiental que se genera por las unidades abandonadas en los depósitos vehiculares y de igual manera sentarán las bases para beneficiarse con los recursos económicos que se pueden obtener a partir de la Desincorporación del Desecho Ferroso Mixto Con-

taminado proveniente de los vehículos ubicados en los depósitos.

El problema se integra por varios factores:

1. Los depósitos de vehículos de jurisdicción estatal y municipal, remitidos por la autoridad competente.

2. Al haber sobrepoblación de vehículos en el predio se le causan daños al bien, por la falta de espacio para su correcto almacenaje.

3. La adjudicación y venta ilegal de refacciones vehiculares usadas, lo cual puede ser perjudicial para quien las compra, pues al ser usadas pueden tener fallas que ocasionan accidentes automovilísticos que arrastra una serie de problemas legales, de tránsito, daños a las vías de comunicación, costes hospitalarios y mortales. Además que afecta a los negocios que se dedican a la venta de piezas nuevas y legales.

4. La contaminación ambiental provocada por la acumulación de desechos ferrosos y el derrame de líquidos que genera contaminación de los mantos freáticos.

Si se tratase lo anterior mediante el Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado, se liberaría a los depósitos de vehículos y al mismo tiempo evitaría futuras acumulaciones, la prescrip-

ción de las penalidades y plazos para que sea retirado del depósito, con el objeto de establecer un término que libere al permisionario o al municipio de la obligación de resguardarlo.

Además de que es importante que las compañías armadoras se hagan responsables del reciclaje de sus vehículos al final de su vida útil, ya que actualmente los vehículos automotrices tienen un porcentaje más alto de plásticos de alta densidad, los cuales dificultan su reciclaje, por lo que, es necesario que las armadoras y los depósitos cumplan con las normas ambientales como las ISO14000, que en muchas ocasiones son un requisito para poder integrarse a las cadenas de producción mundial o regional.

La principal preocupación puede ser el residuo automotor por ser de alta toxicidad y arrojarse a los tiraderos como relleno sanitario. Este residuo representa el 24% del peso de un automóvil y está compuesto de plásticos, líquidos, hules, vidrios y otras sustancias; el 76% restante, por hierro y acero. Puede reciclarse fácilmente y existen mercados establecidos que usan la chatarra metálica como insumo.

El 7 de febrero de 2008 se crea un Acuerdo por el que se modifica el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público y el Estado de Guerrero y se suscribe el anexo número 8 del citado Convenio; dicho anexo otorga al Estado las facultades de comprobación de mercancía y vehículos de procedencia extranjera, excepto aeronaves, para verificar el pago de las contribuciones en materia de Comercio Exterior y, en su caso, realizar el embargo precautorio de las citadas mercancías, dando inicio al Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA), en cuya resolución la mercancía objeto de embargo puede pasar a favor del Estado en caso de que no compruebe su legal estancia en el país.

Es necesario desarrollar procedimientos para informar y educar a los fabricantes, compradores de vehículos y las autoridades sobre la recuperación y reciclamiento de los componentes y el tratamiento de los vehículos, así como la necesidad de realizar procedimientos expeditos que permitan su rápida desincorporación por venta en caso de abandono.

2. OBJETIVOS

2.1. OBJETIVO GENERAL

Desincorporar el Desecho Ferroso Mixto Contaminado de las pensiones del Estado de Guerrero y enajenarlo a una empresa chatarrizadora autorizada para el tratamiento de desechos, evitando así contaminación y generando ingresos para el Es-

tado.

2.2. OBJETIVO INMEDIATO

Clasificar las unidades vehiculares abandonadas en las pensiones estatales y municipales en el territorio del Estado de Guerrero, como desecho ferroso mixto contaminado.

2.3. OBJETIVOS MEDIATOS

2.3.1. Llevar a cabo la desincorporación del desecho ferroso mixto contaminado de las pensiones.

2.3.2. Darle al desecho contaminante el tratamiento necesario para su destrucción y/o reutilización de carácter ecológico.

2.3.3. Liberar las pensiones de vehículos chatarra y focos de contaminación ambiental.

2.3.4. Generar ingresos al Estado y otorgarle a los concesionarios un porcentaje por compensación del tiempo que los vehículos fueron depositados ahí.

3. LIMITACIÓN DEL PROGRAMA

3.1. ESPACIO

En las pensiones de concesión estatal y municipal se realizará un inventario de las unidades que pueden ser declaradas en abandono (más de un año sin ser reclamadas) y con base al número de vehículos que tengan,

se realizará un plan logístico para que los vehículos sean compactados para su traslado al Recinto Fiscal ubicado en la Bodega perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero en el Parque Industrial Guerrero, ubicado en Carretera Autopista del Sol México-Acapulco Km. 310 + 000 C.P. 39120, en El Ocotito del Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Gro., ya que será un patio común donde serán ubicadas tanto unidades nacionales como aquéllas de procedencia extranjera que estén libres de procedimiento penal y sean sujeto de un Procedimiento Administrativo en Materia Aduanera (PAMA) por parte de la entidad.

3.2. DETERMINACIÓN Y PRECISIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las actividades se llevarán a cabo a través de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, cuya función principal es determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren abandonados.

Para el cumplimiento del objeto de la Comisión, se requiere:

I. Saber con precisión el número de pensiones vehiculares en el Estado y su ubicación geográfica para el plan logístico, así como un inventario del

3.4. UNIVERSO DEL TRABAJO

El beneficio será para los habitantes del Estado de Guerrero, ya que al haber una nueva fuente de ingresos habrá presupuesto para el desarrollo de cada uno de los municipios, además que los concesionarios obtendrán un porcentaje como compensación del tiempo que tuvieron depositados los vehículos, los cuales al estar almacenados no generaban ingresos, sólo costos y contaminación. Al reducirse con este programa importantes focos de contaminación se genera un aporte ecológico que evita la contaminación del aire, suelo, subsuelo, mantos freáticos, además de reducirse el riesgo de incubación del mosquito transmisor del dengue, chikungunya y demás plagas que se refugian en lugares con acumulación de desechos.

4. ORGANIZACIÓN

4.1. PROCEDIMIENTOS

A) MÉTODOS DE LAS ACTIVIDADES

Los métodos de las actividades a realizar se describen en el Manual de Operación de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, mismo que obra como anexo uno del presente Programa.

Será la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad quienes habrán de proporcionar los datos de las pensiones con concesión estatal y los vehículos que dicha autoridad haya transferido a éstas. De igual forma serán las autoridades de tránsito municipal de cada Ayuntamiento quienes otorgarán a la Comisión, los datos de las concesiones que haya otorgado, así como los datos de los vehículos remitidos por la autoridad municipal.

El Gobierno del Estado, designa el predio ubicado en la bodega perteneciente a la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Guerrero en el Parque Industrial Guerrero ubicado en Carretera Autopista del Sol México-Acapulco Km. 310 + 000 C.P. 39120, en el Ocotito del Municipio de Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero.

El Departamento de Fiscalización y de Comercio Exterior de la Dirección General de Fiscalización, realizará a través de la Subsecretaría de Ingresos, la solicitud de alta ante el SAT, quienes podrán otorgar el permiso necesario para que los vehículos que hayan sido embargados precautoriamente por este departamento y que hayan sido puestos a disposición por las

La empresa pagará a la entidad quincenalmente, conforme haga las destrucciones, dependiendo el peso de las unidades destruidas en ese periodo, de acuerdo a lo pactado en la licitación.

B) ORGANISMOS QUE COLABORAN EN EL PROGRAMA

La Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, requerirá del apoyo a la Comisión Técnica de Transporte y Vialidad del Estado, las concesionarias y a los Ayuntamientos Municipales a través de sus direcciones de tránsito correspondientes.

C) MATERIAL Y EQUIPO

La empresa deberá contar con la maquinaria necesaria para la limpieza de los depósitos, las máquinas compactadoras, grúas de traslado, etc.

D) LOCALES

Se requiere un Recinto Fiscal de 2000m², completamente cercado y techado, además de contar con vigilancia de circuito cerrado las 24 horas del día, además de dicho local es necesario que se cuente con una oficina donde el personal asignado por la Comisión labore con la empresa chatarrizadora, en la cual se llevarán a cabo los procedimientos legales correspondientes para la adjudicación de los vehículos y la administración de dichos bienes.

E) INSTRUCTIVOS Y REGLAMENTACIÓN

El Manual de Operación de la Comisión señalado En el punto 4.1 inciso A, donde se mencionan los métodos a realizar por la Comisión y el procedimiento de adjudicación de los vehículos, la empresa chatarrizadora deberá guiarse por la normativa estatal y lo pactado en el contrato posterior a la licitación.

4.2 PERSONAL

A) TIPO Y NÚMERO

La Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, es un órgano colegiado ciudadanizado y su integración esta prevista en el artículo 5 del Acuerdo por medio del cual se aprueba el Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado y se

crea la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero.

B) DETERMINACIÓN DE LAS FUNCIONES

Las funciones del personal asignado por cada miembro serán de acuerdo a las funciones otorgadas en el Manual de Operación de la Comisión, siendo el Departamento de Fiscalización al Comercio Exterior de la Dirección General de Fiscalización, la única autoridad competente para la adjudicación y administración de los vehículos de procedencia extranjera. Los vehículos nacionales serán administrados por el personal que la Comisión asigne, mismos que habrán de entregar un informe quincenal sobre las actividades realizadas durante el desarrollo del Programa.

C) RECLUTAMIENTO

El personal operativo-administrativo lo escogerá la Comisión de acuerdo a las funciones a realizar y las capacidades desempeñadas en su área. Dicho personal ya deberá estar integrado a la nómina del Gobierno del Estado.

D) ADIESTRAMIENTO

El personal administrativo, podrá ser inducido al programa en un periodo corto de una semana, en el que podrán conocer a paso a paso el procedimiento de adjudicación, administración y enajenación de los vehículos. Será la Empresa quién realice las actividades operativas, siendo la entidad la parte vigilante de la acción legal de esta.

4.3. FINANCIAMIENTO

A) PRESUPUESTO

En este apartado es necesario señalar, que la entidad se verá beneficiada por los ingresos de la enajenación del Desecho Ferroso Mixto y que la entidad cuenta ya con una Bodega en el Parque Industrial Guerrero ubicado en Carretera Autopista del Sol México-Acapulco Km. 310 + 000 C.P. 39120 El Ocotito del Municipio de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, la cual cuenta con las características necesarias para la operación del proyecto, por lo que no será necesario invertir en construir o comprar una, además que la ubicación estratégica del parque facilita el traslado de los vehículos de todo el Estado y

concentrarlos en dicho lugar.

Se estiman los gastos administrativos y operativos mensuales siguientes:

COSTOS Y GASTOS FIJOS

Renta de Bodega ¹	0
Nómina administrativa mensual ²	150,000
Luz	35,000
Agua	2,000
Teléfono	2,000
Pago de derechos a los concesionarios ³	1,040,000
TOTAL COSTOS Y GASTOS FIJOS MENSUALES	1,229,000

COSTOS Y GASTOS VARIABLES

Mano de obra	0
Materiales directos(papelería, equipo de cómputo)	85,000
Costos indirectos(gasolina)	100,000
Otros gastos	35,00
TOTAL COSTOS Y GASTOS VARIABLES MENSUALES	220,000

El total de costos es de \$1, 449,000 (Un Millón Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Mil esos 00/100 M.N.) mensuales. Dichas estimaciones sólo están contempladas para los gastos operativos durante la ejecución del Programa.

B) PLAN DE OBTENCIÓN DE FONDOS

Quincenalmente, la empresa chatarrizadora realizará un pago por las unidades destruidas, el cuál cubrirá los gastos que se llevaran a cabo. La empresa debe tener la capacidad para destruir hasta 100 vehículos por día con un peso aproximado de 1000 kg (según datos de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz, el peso de un vehículo compacto va de 820 a 2,200 kg, por lo que se tomó la media tomando en cuenta cómo ya se mencionó antes, que el 24% del peso no corresponde a desecho ferroso mixto) a un precio aproximado de 2.60 pesos el kilo (el cual puede variar de acuerdo a la lista de valores mínimos aplicable, consultada en el Diario Oficial de la Federación), esto nos daría un total de:

100 vehículos X 1000kg= 100,000 kg de vehículos destruidos.

100,000kg x 2.60pesos/kg = \$260,000 pesos por vehículos destruidos.

\$260,000 por día obtenidos a través de la venta de chatarra,

es decir \$5, 200,000 pesos mensuales, con un costo operativo aproximado de \$1,449,000, significa que se obtiene una ganancia de \$3,751,000 mensuales, lo que nos lleva a la conclusión de que se trata de un programa viable.

Es necesario mencionar que esta estimación se realizó sólo en base a vehículos compactos, por lo que las ganancias se pueden ver elevadas cuando se trate de camiones y demás vehículos de carga pesada cuyo peso oscila en las dos a tres toneladas cada uno. También que no se creó un estimado de los vehículos de procedencia extranjera (debido a que no se tiene un estimado real de la cantidad de esta clase de vehículos que se encuentran en los depósitos), los cuales además de las ganancias obtenidas por su destrucción fiscal, otorgan a la entidad participaciones federales que son pagadas a través del Fondo General de Participaciones por impuestos de comercio exterior, lo cual genera El 0.136 por ciento de la RFP para municipios fronterizos o litorales por donde se realiza comercio exterior (COMEXT).

5. EVALUACIÓN

La Comisión se reunirá después de transcurridos los primeros quince días desde la ejecución del programa para realizar una evaluación de los resultados, ya que será en este lapso de tiempo donde se realizará el

primer pago a la entidad por los vehículos que se hayan enajenado para su destrucción, de igual forma, se visualizará el impacto ambiental que este haya tenido mediante la limpieza de los espacios donde éstos habían sido depositados. El personal que la Comisión haya designado deberá llevar una bitácora de las actividades realizadas cada día y los problemas que se hayan presentado durante ese tiempo. Se tomarán en cuenta los ingresos obtenidos por la entidad antes y después de la ejecución del programa para evaluar la efectividad de los ingresos que este pretende generar. Dicha evaluación será después de cada pago que la empresa realice y al final de programa. Se contempla que sea tanto cualitativa como cuantitativa, para medir el impacto ambiental y el impacto económico de la actividad. Estos logros deberán vislumbrarse simultáneamente al desarrollo del programa.

Dado en la Oficina del titular del Poder Ejecutivo Estatal, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

MTRO. ELISEO MOYAO MORALES.

Rúbrica.

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Ejecutivo.

DOCTOR SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 90 NUMERAL 2 Y 91 FRACCIONES IX, XVII Y XLVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO; 1o, 2o, 3o, 6o, 10, 11, 18 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO NÚMERO 433; 1o, 8 Y 40 DE LA LEY DE ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS MATERIALES DEL ESTADO DE GUERRERO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que dentro de las prioridades previstas en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2015, se establece la necesidad de mejorar no tan sólo la calidad de los trámites y servicios, sino además impulsar la innovación en los procesos administrativos relativos a los mismos y de que puedan brindarse en menor tiempo y con los mínimos requisitos y costo para los usuarios, lo que habrá de traducirse en un servicio pronto, eficaz y de calidad, uno de los problemas que tiene nuestro Estado de Guerrero, es la acumulación de ve-

hículos abandonados en corrales y depósitos que con el paso del tiempo generan contaminación ambiental por los fluidos como líquido de frenos, aceite de motor, baterías de ácido activos y demás materiales que se degradan por el paso del tiempo, sumado a que normalmente este tipo de vehículos perduran años acumulándose, lo que obliga a las autoridades a rentar terrenos para poder resguardarlos.

Que existen aproximadamente cincuenta mil vehículos que con motivo de algún procedimiento de aseguramiento, embargo, garantía, abandono u otro similar de carácter estatal, se encuentran en depósitos, corralones o depósitos vehiculares.

Que debido a la antigüedad de los procedimientos estatales en que se encuentran relacionados los vehículos en depósito, las dependencias y entidades responsables no cuentan con la totalidad de la documentación o, en su caso, carecen de ésta para realizar los procedimientos en términos de lo previsto por la Ley.

Que el estado de conservación de la mayoría de los vehículos, se encuentra en malas condiciones, debido al tiempo que ha transcurrido desde la fecha en que se encuentran en depósito, lo que ha ocasionado que no sean reclamados o recogidos por quien tiene derecho a ellos, aunado al pago que tienen que efectuar respecto del monto

de los adeudos que han originado los servicios de arrastre, guarda y custodia.

Que se debe garantizar el resarcimiento que corresponda a quien acredite tener derecho en términos de las disposiciones aplicables, cuando se ordene la devolución del vehículo, mediante resolución administrativa o judicial, y no sea posible llevarla a cabo, cuando sea enajenado, conforme al presente Acuerdo.

Que la falta de mecanismos legales adecuados no ha permitido dar solución al problema de acumulación de vehículos en los depósitos, corralones o pensiones, para realizar el procedimiento correspondiente a fin de darles destino final a estos bienes, lo cual ha ocasionado la exposición a riesgos ecológicos y de salud, situaciones de orden público e interés social, que requieren de atención inmediata, por lo que el Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado resulta actualmente la mejor alternativa económica para la solución de esta problemática.

Que por lo anterior se creó la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero; como órgano colegiado ciudadano, con el objeto de determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren en estado de abando-

no, depositados en las pensiones ubicadas en territorio del Estado de Guerrero como desecho ferroso mixto contaminado, misma que en su integración incluye a representantes de la sociedad civil, quienes abonaran a la transparencia y máxima publicidad para un estricto cumplimiento de la rendición de cuentas.

Que para dar cumplimiento a las la funciones de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero; como órgano colegiado ciudadanizado, es necesario expedir los lineamientos a los que se deberá sujetar dicha Comisión

Que las funciones del personal integrante de la Comisión, será de acuerdo a las otorgadas en el Manual de Operación de dicha Comisión, siendo la Secretaría de Finanzas y Administración a través de la Dirección General de Fiscalización, la única autoridad competente para la adjudicación y administración de los vehículos de procedencia extranjera, sustentado en las facultades que le otorga el Anexo 8 suscrito en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Guerrero, publicado y reformado el 7 de febrero de 2008. Los vehículos nacionales serán administrados por el personal que la

misma asigne, quienes deberán de entregar un informe quincenal sobre las actividades realizadas durante el desarrollo del Programa.

Por lo anterior y con fundamento en lo establecido he tenido a bien en expedir el siguiente:

MANUAL DE OPERACIÓN DE LA COMISIÓN PARA LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA ADMINISTRACIÓN DE VEHÍCULOS ABANDONADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. El presente Manual de Operación de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, tiene por objeto regular la administración y destino final de los vehículos automotores, sus accesorios o componentes, que se encuentren abandonados en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, por cualquier causa distinta a las establecidas en los Códigos Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero.

Las disposiciones contenidas en el presente manual, son de orden público y de observancia general en todo el Estado de Guerrero.

Artículo 2. Será necesaria la participación de las depen-

dencias y entidades de la administración pública estatal, los ayuntamientos y concesionarios que presten el servicio de depósito vehicular en el Estado de Guerrero.

Artículo 3. Para efectos de este manual, se entiende por:

I. Accesorio: Las partes o utensilios no esenciales que se integran al vehículo, y cuyo objeto principal es asistir al mismo en alguna función específica;

II. Comisión: La Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, órgano colegiado ciudadanizado cuya función principal es determinar el destino de los vehículos automotores, accesorios o componentes que se encuentren abandonados;

III. Componente: Los dispositivos que constituyen parte fundamental de un vehículo y que son necesarios para su correcto funcionamiento;

IV. Desecho Ferroso o Chatarra: Los objetos de metal o desechos, especialmente de hierro o sus aleaciones, que se encuentran en un estado físico de inoperancia, de destrucción parcial o total, y que resulte incosteable su reparación y funcionalidad;

V. Interesado: La persona que conforme a derecho tenga

interés jurídico sobre los bienes a que se refiere este Manual, o en su caso, aquella que tenga interés en participar en los procedimientos de la enajenación previstos en la misma;

VI. Manual: El Manual de Operación de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero;

VII. Vehículo Abandonado: El vehículo, accesorio o componente que haya sido puesto a disposición de la autoridad administrativa competente, y depositado en alguno de los establecimientos referidos en el artículo 1 del presente Manual, siempre que no sean recuperados por persona alguna, y encuadren en los supuestos previstos en el presente ordenamiento; y

VIII. Vehículo Automotor: El vehículo terrestre movido por sus propios medios, que se desliza sobre ruedas dispuestas, como mínimo en una alineación.

Artículo 4. Las disposiciones contenidas en el Manual, serán aplicables a partir de que los vehículos automotores, accesorios o componentes, depositados en alguno de los establecimientos mencionados en el artículo 1, hasta que se determine el destino final de los mismos.

Artículo 5. El aseguramiento, declaración de abandono,

devolución y destrucción de vehículos abandonados, se sujetarán a lo dispuesto en el presente Manual, y en las demás disposiciones que para tal efecto se emitan.

Artículo 6. Los vehículos a que se refiere este Capítulo, no serán considerados bienes muebles, en términos de lo dispuesto por el Código Civil para el Estado de Guerrero, por lo que su regulación se someterá exclusivamente a lo dispuesto en el presente Manual.

Artículo 7. Para el correcto uso del Acuerdo por medio del cual se aprueba el Programa de Desincorporación de Desecho Ferroso Mixto Contaminado, el Gobernador del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, nombra a la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, cuyos miembros quedan facultados para aplicar el presente Manual y demás disposiciones aplicables, asegurando el respeto de los derechos de los gobernados en lo relativo a los bienes referidos en este Manual.

Artículo 8. La Comisión tendrá como objeto la supervisión, control y administración de los vehículos abandonados.

Artículo 9. La Comisión como órgano colegiado ciudadano, estará integrada por:

I. El Secretario General de Gobierno;

II. El Secretario de Finanzas y Administración, quien la presidirá;

III. El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Estado;

IV. El Contralor General del Estado;

V. El Subsecretario de Ingresos;

VI. El Director General de Fiscalización, quien fungirá como Secretario Técnico;

VII. El Director General de Recaudación;

VIII. El Director General de Estudios Hacendarios; y

IX. Dos especialistas en la materia de la sociedad civil.

El Presidente de la Comisión será suplido por el servidor público que éste designe, en tanto que los suplentes de los demás integrantes de la misma no podrán tener una responsabilidad administrativa inferior a Director o Subdirector de área o su equivalente.

Los acuerdos y decisiones de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos de sus integrantes y en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

A las sesiones de la Comisión podrán asistir los servidores públicos que sean convocados para ello por determinación de su Presidente, así como los representantes de instituciones públicas federales o municipales, o de instituciones de los sectores social y privado que sean invitados a participar.

La Comisión sesionará ordinariamente en forma bimestral, y extraordinariamente las veces que sea necesario. Sus reuniones se considerarán válidas con la asistencia del cincuenta por ciento más uno de sus integrantes.

El Secretario Técnico por instrucciones del Presidente, será el encargado de convocar a la Comisión a sesiones ordinarias o extraordinarias, así como de vigilar la ejecución de los acuerdos concertados por la Comisión.

Artículo 10. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

I. Conocer sobre el aseguramiento, inventario, administración y disposición de los vehículos abandonados;

II. Supervisar el otorgamiento en depósito de vehículos abandonados, así como su revocación;

III. Emitir acuerdos y lineamientos generales para la

debidamente administración de los vehículos abandonados, así como para su destino final;

IV. Solicitar al titular de la Fiscalía General de Justicia del Estado, informe sobre la existencia o inexistencia de alguna investigación de índole penal, en la que él o los vehículos abandonados figuren en calidad de asegurados;

V. Solicitar al Secretario Técnico, la emisión de la Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado;

VI. Reducir el plazo establecido en el artículo 17 para la emisión de la Declaratoria de Abandono, cuando la autoridad competente considere que existe un riesgo para la salud pública y/o el medio ambiente; y

VII. Las demás que se señalen en este Manual y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 11. La representación legal de la Comisión recaerá en el Presidente, quien podrá delegarla en el servidor público que éste designe.

La representación a que se refiere el párrafo que antecede, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones y constituye una representación amplísima.

Capítulo III

Aseguramiento de los

vehículos, accesorios o componentes abandonados

Artículo 12. El aseguramiento de vehículos, accesorios o componentes abandonados, es una medida precautoria y provisional que no consiste en la privación definitiva de la propiedad de los mismos y tiene por objeto evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en la vía pública o en los establecimientos de depósito vehicular, contribuyendo a la reducción de riesgos a la seguridad, medio ambiente y salud pública.

La declaratoria de abandono será inmediata pasado un año desde que el vehículo ha sido asegurado en el depósito y no haya sido reclamado por su propietario en ese lapso y no haya cubierto los derechos correspondientes, hasta la publicación del presente Manual.

Artículo 13. Las autoridades facultadas para aplicar las disposiciones previstas en el presente Manual, procederán de inmediato al aseguramiento de aquellos vehículos que se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Los vehículos, accesorios o componentes que se encuentren ubicados en los establecimientos de depósito y no se hallen afectos a una investigación de índole penal; y

II. Los vehículos, accesorios o componentes que se en-

uentren abandonados en la vía pública dentro de la circunscripción territorial de la entidad, que sean localizados por las autoridades competentes, o a través de una denuncia ciudadana.

Artículo 14. Al realizar el aseguramiento del vehículo abandonado, las autoridades facultadas deberán:

I. Instrumentar acta que incluya inventario con la descripción y el estado en que se encuentre el vehículo abandonado que se asegura;

II. Emitir el Acuerdo de aseguramiento correspondiente;

III. Identificar los vehículos, accesorios o componentes asegurados con sellos, marcas, señales, folios u otros medios adecuados;

IV. Proveer las medidas conducentes e inmediatas para resguardar los vehículos abandonados, asegurados o depositados, hasta en tanto se determine su destino final;

V. Solicitar se haga constar el aseguramiento del vehículo abandonado en el registro público que corresponda;

VI. Solicitar, en caso de ser procedente, se realice el peritaje de avalúo correspondiente;

VII. Notificar a la Comi-

sión, el aseguramiento del vehículo abandonado en un término no mayor de cuarenta y ocho horas posteriores, para efectos de continuar con el trámite de Declaratoria de Abandono y Enajenación de Vehículos a favor del Estado; y

VIII. Realizar aquellas acciones que previo acuerdo de la Comisión, sean necesarias.

Artículo 15. La autoridad facultada que haya asegurado el vehículo, accesorio o componente, deberá emitir inmediatamente el Acuerdo de Aseguramiento correspondiente, e informar y remitir un ejemplar en original de éste al Secretario Técnico de la Comisión, para los efectos subsecuentes.

Artículo 16. Los vehículos no motorizados, como bicicletas y similares que acompañaren al vehículo asegurado al momento de su depósito, podrán ser sujetos del procedimiento establecido en el presente Capítulo.

Artículo 17. Una vez transcurridos tres meses contados a partir de la fecha del aseguramiento, la Comisión deberá publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en al menos dos diarios de mayor circulación en la entidad, la Declaratoria de Abandono procedente, otorgando un término de cinco días hábiles para efecto de que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo

que a su interés convenga.

Artículo 18. Una vez transcurrido el término referido en el artículo anterior, sin que exista solicitud de devolución alguna o acreditación de propiedad de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, se considerará que existe afirmativa ficta, causando abandono a favor del Estado.

Artículo 19. La Declaratoria referida en el artículo 17 del presente Manual, se dará a conocer conforme a lo siguiente:

I. Se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en al menos dos diarios de mayor circulación en la entidad, una vez transcurridos tres meses contados a partir de la emisión del Acuerdo de Aseguramiento;

II. La publicación deberá contener un resumen de la Declaratoria de Abandono, otorgando un término perentorio de tres días hábiles para que, quien se considere interesado o su legítimo representante, manifieste lo que a su derecho convenga y demuestre a través de medios idóneos, la propiedad del vehículo, accesorio o componente asegurado; y

III. Los plazos establecidos en este Manual, empezarán a correr al día siguiente de su publicación.

Artículo 20. Los vehículos asegurados no podrán ser enajenados o gravados por los depositarios, quien se considere propietario o su legítimo representante, durante el tiempo que dure el aseguramiento.

Artículo 21. El aseguramiento no implica modificación alguna a los gravámenes existentes con anterioridad sobre los vehículos, accesorios o componentes.

Capítulo IV

Administración y depósito de los vehículos, accesorios o componentes asegurados

Artículo 22. La administración de los vehículos asegurados, comprende la recepción, registro, custodia, conservación y supervisión. Serán conservados en el estado en que se hayan asegurado, salvo el deterioro normal causado por el transcurso del tiempo, hasta en tanto se determine su destino final.

Artículo 23. Quienes reciben vehículos abandonados en depósito o administración, están obligados a rendir a la Secretaría de Seguridad Pública, informes de los mismos y otorgar a los Ayuntamientos y dependencias encargadas, las facilidades para la supervisión y vigilancia.

La Secretaría de Seguridad Pública, deberá constituir una base de datos en la que se

registren todos aquellos vehículos, accesorios o componentes que hayan sido asegurados y sean susceptibles de Declaratoria de Abandono a favor del Estado, informando oportunamente de su contenido y actualización, al Secretario Técnico de la Comisión.

Artículo 24. La base de datos referida en el numeral que antecede, se integrará cuando menos, con los elementos siguientes:

I. Los datos y características inherentes al o los vehículos, accesorios o componentes asegurados;

II. La designación del depositario administrador de los vehículos, accesorios o componentes a que se refiere la fracción anterior; y

III. El número de control, folio o marca que le corresponda, así como la fecha en que se llevó a cabo el aseguramiento.

Capítulo V

Devolución

Artículo 25. La devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, procederá cuando el interesado o su legítimo representante, acredite su propiedad ante la Comisión, dentro de los términos establecidos en el presente ordenamiento y mediante los documentos idóneos.

El Secretario Técnico notificará por escrito la resolución de la Comisión, sobre el pedimento de devolución al interesado o su legítimo representante, en el domicilio que hubiese señalado para tal efecto, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir de la presentación de la documentación comprobatoria.

Artículo 26. En caso de ser procedente la devolución de vehículos, accesorios o componentes abandonados, éstos quedarán a disposición de quien haya comprobado su propiedad, otorgándose un término de cinco días hábiles para su recuperación, previo pago correspondiente a los servicios que hubiere prestado el concesionario.

Transcurrido el término establecido en el párrafo que antecede, sin que hayan sido recuperados por el propietario o su legítimo representante, se procederá inmediatamente a la determinación de destino final por parte de la Comisión.

Artículo 27. El procedimiento de entrega de los vehículos, accesorios o componentes, será realizado por el Secretario Técnico de la Comisión, conforme a lo siguiente:

I. Instrumentar acta en la que se haga constar el derecho del interesado o su legítimo representante que se presente a recibir el o los vehículos, accesorios o componentes;

II. Realizar un inventario del o los vehículos, accesorios o componentes; y

III. Entregar los bienes señalados en las fracciones que anteceden, al interesado o su legítimo representante.

Capítulo VI Enajenación

Artículo 28. El destino final de los vehículos, accesorios y componentes, será invariablemente el de su destrucción total y enajenación como desecho ferroso o chatarra.

La enajenación referida en el párrafo que antecede, queda exceptuada de los procedimientos de subasta pública, por tanto su asignación, será resuelta por el Presidente de la Comisión.

Artículo 29. El producto de la enajenación de los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados, serán considerados como aprovechamientos para el Estado, integrándose al erario a través de la dependencia normativa en la materia.

Artículo 30. El precio de venta de los desechos ferrosos o chatarra, será determinado por lista de precios mínimos de avalúos de desechos de bienes de consumo de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación en la

fecha más cercana a su venta.

Artículo 31. Estarán impedidas para participar en los procedimientos de enajenación establecidos en este Manual, las personas que se encuentren en los supuestos siguientes:

I. Las inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

II. Las que hayan proporcionado información que resulte falsa, o que hayan actuado con dolo o mala fe, en cualquier etapa del procedimiento regulado por el presente Manual, para lograr la adjudicación del o los vehículos, accesorios o componentes declarados abandonados;

III. Las que sean declaradas en quiebra o concurso civil o mercantil;

IV. Las que hayan participado en procedimientos similares con el Gobierno del Estado y se encuentren en situación de atraso en los pagos de los bienes, por causas imputables a ellos mismos;

V. Las dependencias o entidades de la administración pública federal o estatal, autoridades estatales o municipales, personas, empresas o instituciones especializadas en la promoción de los mismos;

VI. Los agentes aduanales y dictaminadores aduaneros, res-

pecto de los bienes de procedencia extranjera; y

VII. Las demás que por cualquier causa se encuentren impedidas para ello por disposición de ley.

Artículo 32. Cualquier procedimiento de enajenación o acto que se realice en contra de lo dispuesto en este Manual, será nulo de pleno derecho.

Artículo 33. Los servidores públicos que participen en la realización de los procedimientos de enajenación previstos en este ordenamiento, serán responsables por la inobservancia de las disposiciones establecidas en la misma, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Guerrero, sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda conforme a las leyes.

T R A N S I T O R I O S

Primero. El presente Manual de Operación entrará en vigor al día siguiente de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. El Manual de Operación de la Comisión para la Supervisión y Control de la Administración de Vehículos Abandonados del Estado de Guerrero, tendrá vigencia hasta el día 26 de octubre de 2015.

Dado en la Oficina Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, ubicada en Palacio de Gobierno, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Capital del Estado de Guerrero, a los veintiún días del mes de julio del año dos mil quince.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO.

DR. SALVADOR ROGELIO ORTEGA MARTÍNEZ.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

DR. DAVID CIENFUEGOS SALGADO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN.

MTRO. ELISEO MOYAO MORALES.

Rúbrica.



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL**

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE
1er. Piso, Boulevard René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075 CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02 y 747-47-1-97-03**

TARIFAS

INSERCCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.71

**SUSCRIPCIONES EN EL
INTERIOR DEL PAIS**

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

**SUSCRIPCIONES
PARA EL EXTRANJERO**

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS	\$ 23.55

**ESTE PERIODICO PODRA
ADQUIRIRSE EN LA ADMINISTRACION
FISCAL
DE SU LOCALIDAD.**